

Expediente: **434/22**

Carátula: **REINA MARIA GRISELDA C/ BULACIO EMMA BEATRIZ Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **BULACIO, EMMA BEATRIZ-DEMANDADO**

90000000000 - **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO**

27348671516 - **REINA, MARIA GRISELDA-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 434/22



H20703629665

JUICIO: REINA MARIA GRISELDA c/ BULACIO EMMA BEATRIZ Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 434/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 152 AÑO 2023

CONCEPCION, 31 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento del proceso planteado en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

1).- Mediante presentación digital subido al Sistema Sae en fecha 10/08/2023, la actora en autos desiste del presente proceso atento a que el mismo ha sido resuelto extrajudicialmente.

Por decreto de fecha 15*08/2023 vienen los autos a despacho para resolver.

2).- Cabe aclarar que en fecha 22/09/2022 la actora presento requerimiento de mediación, el cual fue reservado hasta tanto concluya el mismo.

Así, el desistimiento del proceso se encuentra contemplado en el art. 252 del Nuevo código de Procedimiento de la Provincia de Tucumán, que dispone: "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el tramite de la causa. Las partes podrán desistir de los

En el caso de autos, todavía no se ha corrido traslado de la demanda. No obstante de la compulsa digital realizada por este sentenciante del legajo de mediación, surge que el mismo se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la cuestión en este juzgado y secretaria.

Por lo expuesto, corresponde acoger lo solicitado y tener por desistido el presente proceso; sin perjuicio de dar cumplimiento con los aportes resultantes del proceso de mediación previa y obligatoria.-

3- Las costas imponerse a su parte, atento a lo dispuesto por el art. 60, 61 del CPCCT

4.- En virtud del desistimiento formulado por la parte actora, **LÍBRESE OFICIO** al Centro de Mediación del Centro Judicial Concepción, con el fin de que tome conocimiento de la presente resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso, formulado por la actora en autos, María Griselda Reina ,conforme lo ponderado.-

2. - COSTAS a la parte actora, como se consideran.-

3.- DE CUMPLIMIENTO con los aportes de ley correspondiente al proceso de mediación previa y obligatoria.-

4.- FIRME la presente **LÍBRESE OFICIO** al Centro de Mediación del Centro Judicial Concepcion, con el fin de que tome conocimiento de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 31/08/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.